

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72
BOGOTÁ 8, COLOM

Teléfono: (57 1) 247 0000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-108828-00004-0000

Fecha: 2012-08-06 16:43:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 18
Act. 523 RESPUESTA - Folios: 17

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. **08.108.828**
Asunto : Solicitud de patente para: **DÍMEROS DE ARTEMISINA, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA**
Solicitante : SANOFI-AVENTIS
Fecha solicitud : 10 de octubre de 2008

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mí por el doctos Emilio FERRERO, me refiero al oficio No. **7279** notificado por fijación en lista del 09 de mayo de 2012.

2. Mediante oficio No. **7279** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio son las siguientes:

2.1 Reivindicaciones relativas a un uso

Se objeta el uso de las reivindicaciones 12 a 14, señalando que no es patentable de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486.

2.2 Reivindicaciones

El Examinador considera que la reivindicación 11 no es clara por cuanto indica el uso que puede darse al compuesto reivindicado.

De otro lado, se objeta el empleo de los términos “hidrato” y “solvato”, los cuales no están soportados en la descripción.

2.3 Nivel inventivo

Para la evaluación de este requerimiento se citan los documentos D1: WO 2006/002105 y D2: “Antimalarial activity of new ethers and thioethers of dihydroartemisin”. El Examinador afirma que la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría la información divulgada en D2 en el compuesto de D1 llegando así al objeto de la reivindicación 1 de la presente solicitud.

3. Respuesta a las objeciones

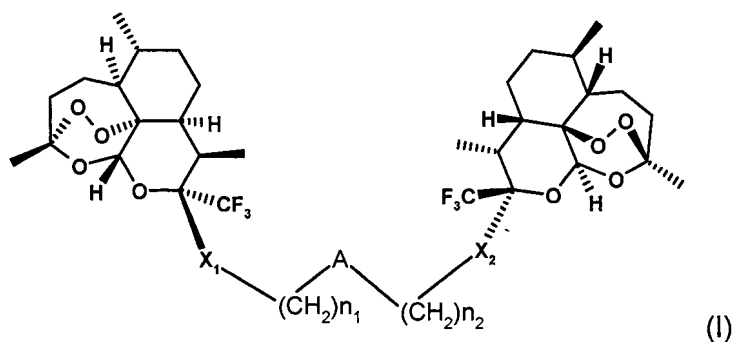
De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.

Así, siguiendo las amables sugerencias del Examinador y para presentar la materia reivindicada de manera más clara y en concordancia con las disposiciones actuales, se ha modificado el pliego reivindicatorio según el pliego reivindicatorio otorgado para la patente Europea equivalente EP 2007769 B1.

Por lo anterior, se ha restringido la reivindicación 1 y dependientes al compuesto de fórmula (I)



y se han restringido igualmente las definiciones para los sustituyentes.

De otro lado, no se incluyen reivindicaciones de uso ni las reivindicaciones que caracterizan el producto por su uso. Tampoco se incluyen los términos “hidrato” y “solvato”.

Las anteriores modificaciones permiten presentar el objeto reivindicado de manera más clara y de conformidad con las disposiciones actuales establecidas en la Decisión 486. Igualmente, estas modificaciones dan respuesta a las objeciones que por falta de claridad estableció el Examinador. De esta manera, las objeciones formuladas en este sentido se ven superadas.

3.2 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Tomando el documento D1 como el estado de la técnica más cercano, es posible establecer que la los compuestos de la reivindicación 1 de la presente solicitud difieren de los compuestos del documento D1 en las siguientes tres características:

- Los dos átomos de hidrógeno en la posición 10 son reemplazados por el grupo CF_3 -,
- La cadena que une las dos artemisininas es diferente, y
- El compuesto de la reivindicación 1 define para A grupos específicos no identificados por D1

De otro lado, una persona medianamente versada en la materia no hubiese considerado el documento D2 al momento de solucionar el problema técnico de la presente solicitud, por cuanto se relaciona con un campo técnico completamente diferente (tratamiento de malaria y no cáncer).

Adicionalmente, aunque la persona medianamente versada en la materia hubiese empleado el documento D2, no se hubiese visto motivado a realizar las siguientes dos modificaciones:

- Reemplazo de los átomos de hidrógeno por dos grupos CF_3 -, y
- Remoción de la cadena de unión revelada en D1

Además, dicha persona hubiese tenido que encontrar un documento en donde la cadena de unión de la reivindicación 1 hubiese sido revelada para el campo de las diartemisinas.

Ahora bien, aunque la persona medianamente versada en la materia hubiese combinado los documentos D1 y D2 (contrario a lo que se esperaría en el arte, ya que están dirigidos a campos técnicos diferentes), los compuestos resultantes todavía requerirían varias modificaciones con el fin de llegar a los compuestos reivindicados en la presente solicitud, por lo que no resultan obvios.

3.2.1 Conclusión

El documento D1 o el documento D2 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de los compuestos reivindicados en la presente solicitud.

De hecho, aún al combinarse D1 y D2 (teniendo en consideración que una persona medianamente versada en la materia no se vería motivado a ello), la persona medianamente versada en la materia no encontraría enseñanzas para obtener de manera obvia compuestos en los cuales Los dos átomos de hidrógeno en la posición 10 son reemplazados por el grupo CF_3 -, en donde la cadena que une las dos artemisinas es diferente y

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Dicho mérito investigativo ha sido reconocido por diferentes oficinas de patentes alrededor del mundo. Tal es el caso de la oficina de patentes de Europa: patente No. EP2007769 (B1), Euroasia: patente No. EA015607 (B1), Serbia: patente No. RS51952 (B), Marruecos: patente No. MA30410 (B1) y Australia: patente No. AU2007235813 (B2).

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 7279, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con

base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones
- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de dos (2) reivindicaciones adicionales a la décima por valor de \$60.000
- Copia simple de la sustitución del poder otorgado por el Doctor EMILIO FERRERO, a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

 COLO-14775-841-075-6
JMS\JMS\ID-222727\WPC14775
No. M-2012-222727\JMS

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. **Identificación del Trámite**

☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. **Datos del solicitante**

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

SANOFI-AVENTIS

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Francia	174 Avenue de France, 75013 Paris	París
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. **Datos del apoderado:**

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
--	---	---

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 08.108.828

Aparece

Debe ser

Modificación:**Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 12 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al solicitante.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia simple de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.



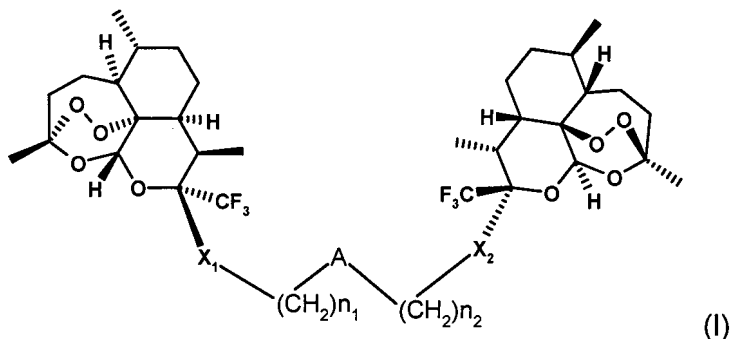
Comprobante de pago por 2 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$60.000

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

JMS\NCA\WPC14775\ID-222895

REIVINDICACIONES

1. Producto contra el cáncer que responde a la fórmula (I):



en la que:

- A es un grupo divalente elegido entre $-S-$, $-SO-$, $-SO_2-$, $-NH-$, $-N(CH_2-C(O)O-CH_2CH_3)-$ o $-N(CH_2-COOH)-$, epóxido, alquenileno (C_1-C_6), $-NHCO-$, o 1,2,3-triazol;
- X_1 y X_2 son iguales y son O;
- B_1 y B_2 son iguales y representan $-CF_3$;
- n_1 y n_2 son iguales o diferentes, tienen por valor 1, 2, 3 ó 4 ;

en el estado de base o de sal de adición a un ácido.

- Producto de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque n_1 y n_2 son iguales y tienen por valor 2, 3 ó 4.
- Producto de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque A es elegido entre $-NH-$, $-N(CH_2-C(O)O-CH_2CH_3)-$ ó $-N(CH_2-COOH)-$, y n_1 y n_2 son iguales y tienen por valor 2.
- Producto de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque A es elegido entre alquenileno (C_1-C_6) o epóxido y n_1 y n_2 son iguales y tienen por valor 1.
- Producto de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque A es elegido entre $-NHCO-$ ó 1,2,3-triazol y n_1 y n_2 son diferentes y tienen independientemente por valor 1 ó 2.
- Producto de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque está en forma
 - no quiral, o
 - racémica, o
 - enriquecida en un estereoisómero, o
 - enriquecida en un enantiómero ;

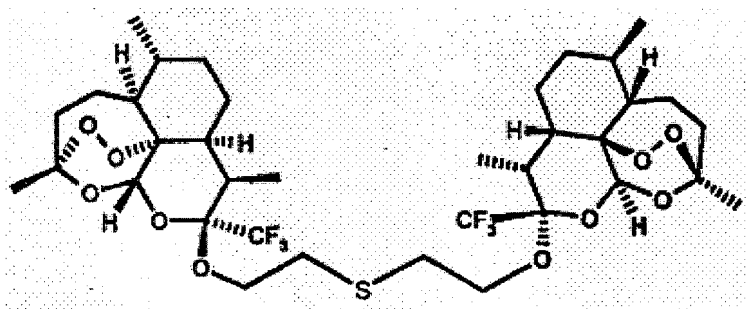
y porque está opcionalmente salificada.

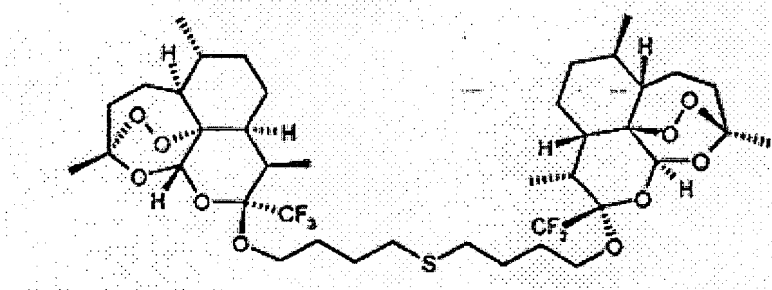
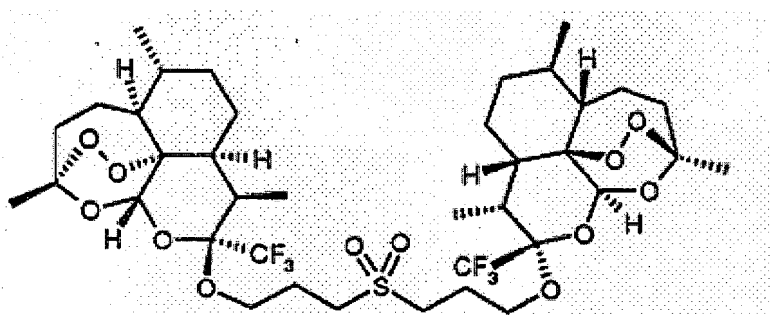
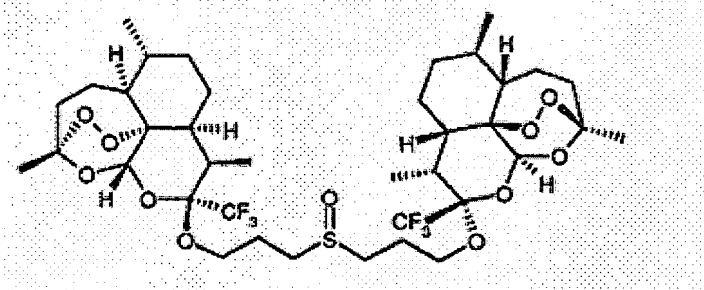
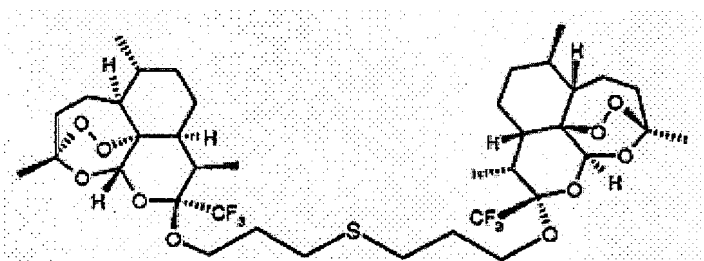
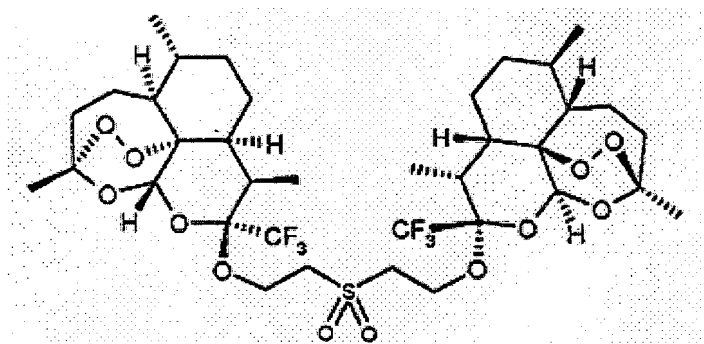
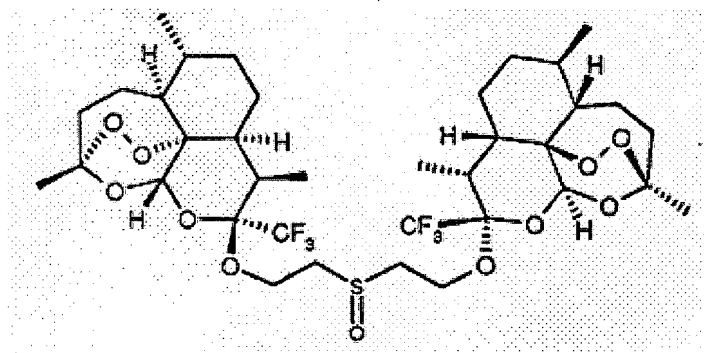
7. Producto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado de la lista siguiente:

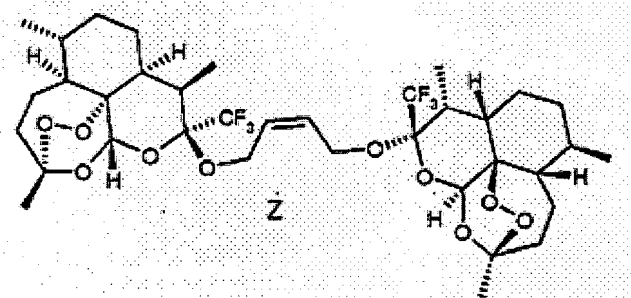
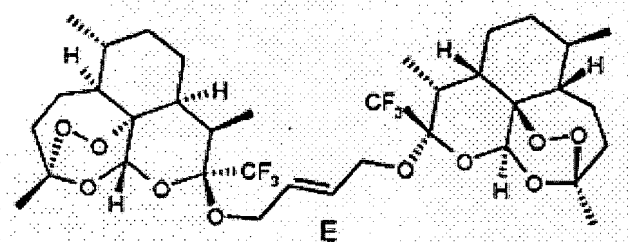
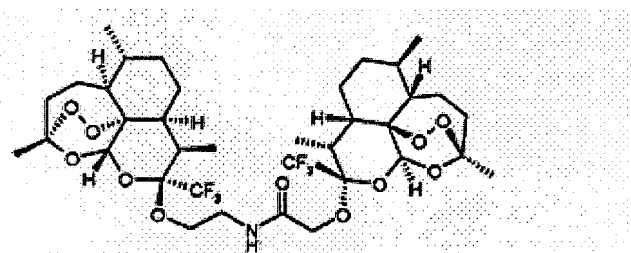
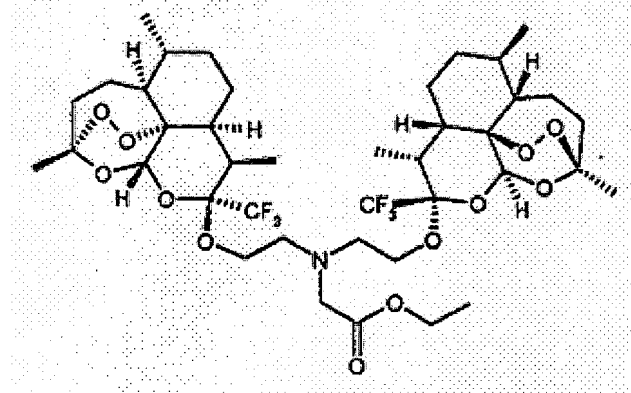
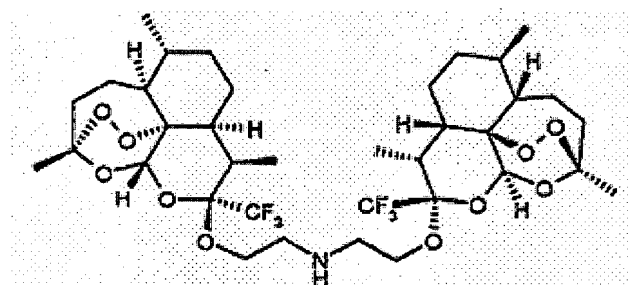
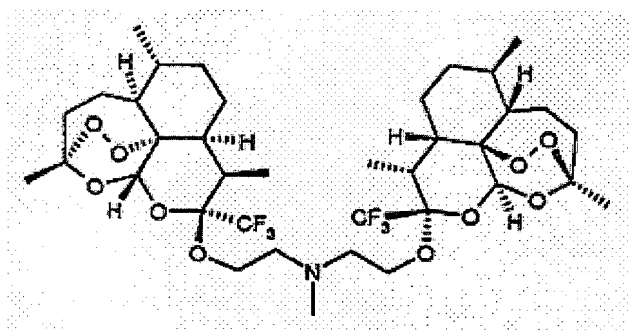
- (3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[tiobis(2,1-etanodiiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina;
- (3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[sulfinilbis(2,1-etanodiiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina;
- (3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[sulfonilbis(2,1-etanodiiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina;
- (3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[tiobis(3,1-propanodiiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina;
- 3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[sulfinilbis(3,1-propanodiiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina;
- (3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[sulfonilbis(3,1-propanodiiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina ;
- 3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*,3'*S*,5'*aS*,6'*R*,8'*aS*,9'*R*,10'*R*,12'*R*,12'*aR*)-10,10'-[tiobis(4,1-butanediiloxi)]bis[decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepina ;
- 2-[[[(3*R*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*)-decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepin-10-il]oxi]-*N*-[2-[[[(3*R*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*)-decahidro-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)-3,12-epoxi-12*H*-pirano[4,3-*j*]-1,2-benzodioxepin-10-il]oxi]etil]-*N*-metil-etanamina.
- 2-[[[(3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-*i*]isocromen-10-il]oxi]-*N*-(2-[[[(3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-*i*]isocromen-10-il]oxi]etil)etanamina ;
- *N,N*-bis(2-[[[(3*S*,5*aS*,6*R*,8*aS*,9*R*,10*R*,12*R*,12*aR*)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-*i*]isocromen-10-il]oxi]etil)glicinato de etilo ;

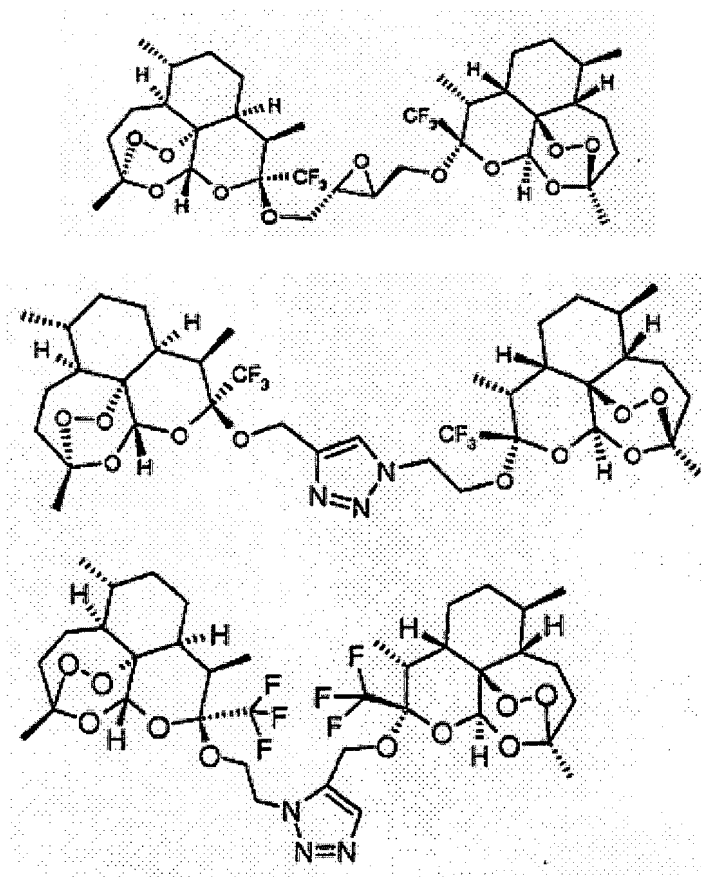
- N,N-bis(2-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi}etil)glicina ;
- 2-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi)-N-(2-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi}etil)acetamida ;
- (3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR,3'S,5a'S,6'R,8a'S,9'R,10'R,12'R,12a'R)-10,10'-[(2E)-but-2-en-1,4-diilbis(oxi)]bis[3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromeno];
- (3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR,3'S,5a'S,6'R,8a'S,9'R,10'R,12'R,12a'R)-10,10'-[(2Z)-but-2-en-1,4-diilbis(oxi)]bis[3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromeno];
- (3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR,3'S,5a'S,6'R,8a'S,9'R,10'R,12'R,12a'R)-10,10'-[(2R,3R)-oxiran-2,3-diilbis(metilenoxi)]bis[3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromeno] ;
- (1-(2-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi}etil)-4-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi}metil)-1H-1,2,3-triazol ;
- 1-(2-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi}etil)-5-([(3S,5aS,6R,8aS,9R,10R,12R,12aR)-3,6,9-trimetil-10-(trifluorometil)decahidro-3,12-epoxi[1,2]dioxepin[4,3-i]isocromen-10-il]oxi}etil)-1H-1,2,3-triazol .

8. Producto de acuerdo con la reivindicación 1, seleccionado de la lista siguiente:









9. Producto de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque está en forma

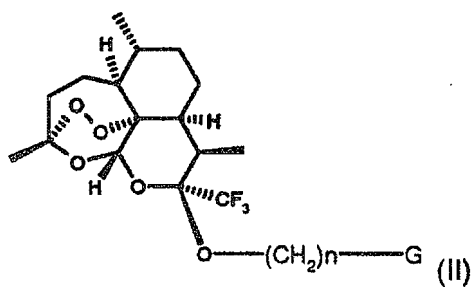
- no quiral, o
- racémica, o
- enriquecida en un estereoisómero, o
- enriquecida en un enantiómero ;

y porque está opcionalmente salificada.

10. Composición farmacéutica que comprende un producto de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 9, o una sal de adición de dicho producto con un excipiente farmacéuticamente aceptable.

11. Medicamento que comprende un producto de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 9, o una sal de adición de dicho producto con un excipiente farmacéuticamente aceptable.

12. Producto intermedio de fórmula (II):



en la que n tiene por valor 1, 2, 3 ó 4 y G representa un átomo de bromo o un grupo $-\text{N}_3$.

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : **SANOFI-AVENTIS**Poder conferido el : **20/06/2005**

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

C.C. N° 438.019 de Usaquén

Acepto:


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

22 OCT 2009

Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Comparecieron

Emilio Tenorio
Williamson y Luz Clemencia
Gonzalez de Perez

Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.

CC 438019 TP 31929

CC 35456344 TP 23555

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que se hace(n)

en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y

que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

Emilio Tenorio
Luz Clemencia Gonzalez de Perez



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

13



RECIBO DE CAJA

No. 12 - 0080404

Bogotá D.C., Agosto 06 de 2012 - 16:23:34

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	69016	06/07/2012		30.000.00
RECIBO DE CA	999999999	69017	06/07/2012		30.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
2 50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	60.000.00
			\$60.000.00

SON: **SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-108828- -00004-0000

Fecha: 2012-08-06 16:43:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 18
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Agosto 6 de 2012 - 16:23:36